

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, diecisiete de marzo de dos mil veintiuno

Ref. Ejecutivo Singular

Dte. Cooperativa Coofamiliar

Ddo. Chistiane Yamileth Tirado Ocampo y Otros.

Rad. 2020-00058-00

En atención al memorial que antecede, en el que la parte actora solicita requerimiento al pagador, este Juzgado **DISPONE:**

ABSTENERSE de requerir a los pagadores de Industria Axial S.A.S. y Alistamientos Ocampo, toda vez que en respuestas allegadas al Despacho el día 24 de agosto de 2020, dichas entidades informaron que: “(...) la señora Chistiane Yamileth Tirado Ocampo, identificada con CC. 1.114.726.446; **ya no tiene vínculo laboral** con nosotros (...)” y “(...) las señoras YOSIRI RODRIGUEZ OCAMPO, identificada con cedula de ciudadanía 38.889.502 y BEATRIZ GUERRERO CANO, identificada con cedula de ciudadanía 31.934.620, **ya no se encuentran laborando** con nosotros. (...) respectivamente. (fls. 5 y 6 del segundo cuaderno)

Notifíquese y Cúmplase,



LORENA MEDINA COLOMA

JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO NO. 039 DE HOY 18 DE
MARZO DE 2021. NOTIFICO AUTO
ANTERIOR.

GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS
SECRETARIO

Firmado Por:

LORENA MEDINA COLOMA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 027 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5032893ef221649fb63818f6030e77bbdc4ff1e3c5787b5e8a4346a7a59337d**

Documento generado en 17/03/2021 07:24:59 PM

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, diecisiete de marzo de dos mil veintiuno

Ref. Ejecutivo Singular

Dte. Cooperativa Coofamiliar

Ddo. Chistiane Yamileth Tirado Ocampo y Otros.

Rad. 2020-00058-00

El apoderado de la parte actora solicita el emplazamiento de la demandada Yosiri Rodríguez Ocampo, pero revisado el expediente el Juzgado concluye que no es procedente acceder a la misma, toda vez que de la notificación realizada al correo electrónico de la demanda, no hay certeza de su recibido, lo que no se descarta con la simple manifestación del actora al informar que *“al intentar la notificación personal por medio de correo electrónico la demandada Yosiri Rodríguez Ocampo no acusó recibido del mismo.”* pues, debe mediar constancia o certificación que determiné que el correo se recepcionó por el destinatario o en caso contrario la devolución de aquel.

En consecuencia, este Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: AGREGAR las notificaciones personales realizadas a la demandada Yosiri Rodríguez Ocampo para que obre y conste en las presente diligencias.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de emplazamiento de la demandada Yosiri Rodríguez Ocampo por improcedente.

TERCERO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este auto efectúe la notificación del auto de mandamiento de pago a las demandadas Yosiri Rodríguez Ocampo, Chistiane Yamileth Tirado Ocampo y Beatriz Guerrero Cano, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,



LORENA MEDINA COLOMA

JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO NO. 039 DE HOY 18 DE MARZO DE
2021. NOTIFICO AUTO ANTERIOR.

GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS
SECRETARIO

Firmado Por:

LORENA MEDINA COLOMA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 027 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3019182a65663a35c9a3302cc4daab92d1d89f09be48c433aacef941bd86ea07**

Documento generado en 17/03/2021 07:24:59 PM